Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1º de agosto de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 394/425, teniendo en cuenta el monto denunciado por el recurrente a fs. 356, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 11, 14 y concs. de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de la doctora Miriam Alejandra Santángelo, en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000).

Asimismo por la tarea cumplida a fs. 480/490 vta., y de acuerdo con las normas precedentes citadas, se regulan los honorarios de los doctores Virginia Luciana Macia Riedel y Eduardo José Villar, en conjunto, en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que –en su caso– deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo.

Con relación a la regulación de honorarios solicitada a fs. 505 por la doctora Silvia Eva Peralta, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por la citada profesional ya que la misma no actuó en el trámite del recurso ordinario resuelto por este Tribunal (conf. G.295.XLVI. "Gutiérrez, Marcela Fernanda c/ M° J. y DD.HH. - art. 3° ley 24.043 - resol. 2750/08 (ex. 162.399/07)" y R.250.XLVI. "Rivero, Elena Eloísa c/ M° J. y

DD.HH. - art. 3° ley 24.043 - resol. 2751/08 (ex. 150.786/05)", del 30 de abril de 2013). Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY